

por los documentos relacionados se demuestra plenamente
te la falta de fundamento del recurso, porque cuanto
pide el apelante, esto mismo resulta cumplido y final-
mente que el asunto de que se trata como de policía ur-
bana es de la exclusiva competencia del Ayuntamiento
y sus acuerdos en esta materia son inmediatamente
ejecutivos según preceptúa el artº 83 de la vigente ley
Municipal sin que conste que por la resolución impug-
nada se haya incurrido en extralimitación legal al-
guna. = Esta Comisión ha acordado se informe a V.S.
que considere procedente desestime el indicado recurso
por infundado e improcedente y declare en su consecuen-
cia subsistente el acuerdo aprobado, en apoyo a que éste
ha sido dictado por el Ayuntamiento dentro del círculo
de sus atribuciones y no resulta demostrado que contenga
infracción legal, única causa que podría justificar su
revocación con arreglo al derecho positivo vigente. = Lo que
en cumplimiento del citado acuerdo y con devolución
de antecedentes, tengo el honor de comunicar a V.S.
para su conocimiento y demás efectos."

Y conformándose con el preinserto dictamen
he acordado resolver como en el mismo se propone.

Lo que participo a V.S. con devolución del expediente
de alienación de la precitada calle y el instruido a
consecuencia de denuncia por ruidos de la mencio-
nada Casa, para su conocimiento y notificación al
interesado, con reserva de sus derechos para que si viere
convenirle los ejercite en la vía y forma que haya lugar
con arreglo a lo preceptuado en la Real Orden de 4 de
corriente mes. = Dios que a V.S. sirva. = Murcia 1.º Abril
1893. = El E. H. Fran.º Portel = Señores Alcaldes Presidentes

